



INCIDENTE DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: SUP-JDC-536/2023

INCIDENTISTA: SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y OTRA

MAGISTRADA PONENTE: JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

SECRETARIOS: ALEJANDRO OLVERA ACEVEDO Y JOSÉ MANUEL RUIZ RAMÍREZ

COLABORÓ: JORGE DAVID MALDONADO ANGELES

Ciudad de México, a **** de noviembre de dos mil veintitrés¹.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación² dicta sentencia interlocutoria por la que **desecha** el incidente de aclaración de sentencia, al haberse presentado fuera del plazo legal de tres días.

ANTECEDENTES

1. Sentencia. El quince de noviembre, esta Sala Superior dictó sentencia en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-536/2023 Y ACUMULADOS, por la que determinó desechar las demandas de los juicios SUP-JDC-538/2023, SUP-JDC-549/2023, SUP-JE-1478/2023 y SUP-JDC-583/2023, así como escindir esta demanda respecto de la impugnación al acuerdo INE/CG610/2023.

Asimismo, ordenó revocar: i) la designación del Magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia, José Arturo Salinas Garza, como Gobernador

¹ En lo sucesivo, las fechas corresponden a dos mil veintitrés.

² En lo siguiente, Sala Superior o esta Sala.

SUP-JDC-536/2023

Incidente de aclaración de sentencia

interino, debido a su inelegibilidad para ocupar el cargo y ii) la admisión y suspensión dictadas en la controversia de inconstitucionalidad local 21/2023, debido a la falta de competencia de la Primera Sala Unitaria Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por tratarse de una cuestión de índole electoral.

Finalmente, en la sentencia se ordenó al Congreso del Estado que realizara el nombramiento de la gubernatura interina de confirmad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

2. Solicitud de aclaración de sentencia. El veintisiete de noviembre, Samuel García Sepúlveda promovió lo que denominó como *incidente innominado*.

3. Turno. En la misma fecha, la Presidencia de esta Sala Superior ordenó turnar a la ponencia de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis el referido escrito presentado por Morena, así como el expediente SUP-JDC-536/2023 Y ACUMULADOS.

4. Recepción e integración del cuaderno incidental. En su oportunidad, la Magistrada instructora tuvo por recibido el expediente, así como el escrito mencionado y ordenó integrar el cuaderno incidental correspondiente a fin de elaborar el proyecto respectivo.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

Primera. Competencia Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente asunto, por tratarse de un incidente de aclaración respecto de la sentencia principal dictada en el juicio al rubro indicado³.

³ Conforme a lo previsto fundamento en los artículos 17, 41, párrafo tercero, base VI, y 99, párrafos primero y cuarto, fracción V; Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 164, 166, fracción III, inciso c), 169, fracción I, inciso e) y 180, fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 3, apartado 2, inciso c), 4, apartado 2, 79 y 107 Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (Ley de Medios); 90 y 91 Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Reglamento interno).



SUP-JDC-536/2023
Incidente de aclaración de sentencia

Segunda. Improcedencia. Este órgano jurisdiccional considera, que con independencia de que se actualice alguna otra causal, es improcedente el incidente de aclaración de sentencia solicitado por Samuel García Sepúlveda, toda vez que el escrito se presentó de manera extemporánea.

1. Contexto. En la resolución cuya aclaración se solicita, la Sala Superior determinó en el fondo lo siguiente:

I. La inelegibilidad del Magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León para ocupar el cargo de Gobernador interino en la Entidad al existir prohibición expresa en el artículo 132 de la Constitución local y de conformidad con el principio de separación de poderes.

II. Revocar la admisión y suspensión decretadas en la controversia constitucional local 21/2023 por el Magistrado de la Primera Sala Unitaria Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, encargado del despacho de los asuntos de la Presidencia de ese Tribunal Superior de Justicia.

III. Ordenar al Congreso del Estado de Nuevo León que realice el nombramiento de la gubernatura interina, conforme a lo establecido en los artículos 118 y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. Para lo cual deberá generar los consensos necesarios al interior del Congreso.

Al respecto, el promovente presenta este incidente para el efecto de que la Sala Superior *puntualice que los “consensos necesarios” significa que la decisión debe ser consensuada.* En ese sentido, con independencia de que el promovente haya nombrado a su incidente como “*innominado*”, resulta evidente que su pretensión es que esta Sala Superior le aclare los efectos de la sentencia a que este incidente refiere.

2. Consideraciones que sustentan la decisión. Esta Sala Superior considera que el escrito incidental resulta improcedente, al haberse

SUP-JDC-536/2023

Incidente de aclaración de sentencia

presentado fuera del plazo legalmente establecido para que las partes soliciten la aclaración de sentencia.

Se tiene en cuenta que, en términos de lo previsto en el artículo 107 de la Ley de Medios, y 89 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el plazo para solicitar la aclaración de sentencia es de tres días, contados a partir de la notificación correspondiente a las partes.

En el mismo sentido, se ha pronunciado esta Sala Superior, al estudiar el plazo de presentación de diversos incidentes de aclaración, como se advierte en expedientes relativos a diversos juicios y recursos, entre ellos, los SUP-JDC-1161/2022, SUP-REP-579/2022 y acumulados, y SUP-JRC-5/2019, entre otros.

Caso concreto

En el caso, el promovente presenta un incidente al que refiere como innominado para el efecto de que se precise el *“alcance de los efectos ordenados por la totalidad de los integrantes de la Sala Superior”*. Lo anterior, con relación a los votos concurrentes y aclaratorios en la sentencia principal.

Al respecto, como ya se refirió, a pesar de que el promovente señala que el incidente que promueve es uno innominado, este no se encuentra regulado en la Ley de Medios y, de su contenido, se advierte que la pretensión del promovente es que se aclaren los efectos de sentencia principal para introducir consideraciones expresadas por diversas magistraturas en sus votos concurrentes y aclaratorios.

En ese sentido, resulta pertinente precisar que, de conformidad con el artículo 167 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, cuando una magistratura disienta de una sentencia o su proyecto de resolución fuese rechazado, podrá formular un voto que será incluido al final de la resolución, por lo que estos votos no integran a la decisión aprobada. En



SUP-JDC-536/2023
Incidente de aclaración de sentencia

ese sentido, los votos que formulan las magistraturas no pueden ser materia de un incidente de aclaración de sentencia.

Ahora bien, respecto a la solicitud de aclaración de la sentencia de la que se desprende este incidente, esta se emitió por la Sala Superior el pasado quince de noviembre de la presente anualidad. Por lo tanto, conforme al marco normativo citado, el promovente contaba con tres días a partir de la notificación del fallo para promover el incidente de aclaración de sentencia respectivo.

En ese sentido, la sentencia principal fue emitida el pasado quince de noviembre y notificada a Samuel García Sepúlveda de forma personal el posterior diecisiete de noviembre, según se advierte de la constancia de notificación por correo electrónico correspondiente⁴.

En ese sentido, el plazo para plantear la aclaración de sentencia transcurrió del **veinte al veintidós** de noviembre⁵. Por lo que, si el escrito de solicitud de aclaración de sentencia se presentó hasta el **lunes veintisiete de noviembre**, este resulta extemporáneo.

En consecuencia, lo conducente es **desechar de plano** el escrito, al resultar improcedente el incidente de aclaración de sentencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se aprueba el siguiente:

RESOLUTIVO

Único. Se **desecha** la aclaración de sentencia, en los términos precisados en esta resolución.

Notifíquese como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación exhibida.

⁴ Visible en la foja 112 del expediente.

⁵ Toda vez que la materia del presente incidente no guarda relación ni tiene impacto en algún proceso electoral.

SUP-JDC-536/2023

Incidente de aclaración de sentencia

Así, por ***** de votos, lo resolvieron y firmaron electrónicamente las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El Secretario General de Acuerdos da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral. Asimismo, en el acuerdo general 4/2022.